

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de Mayo de 2022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélide Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Cpn. Sra. Susana Toncich DNI 12.112.744 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI 14.631.271 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT N° 609/10, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

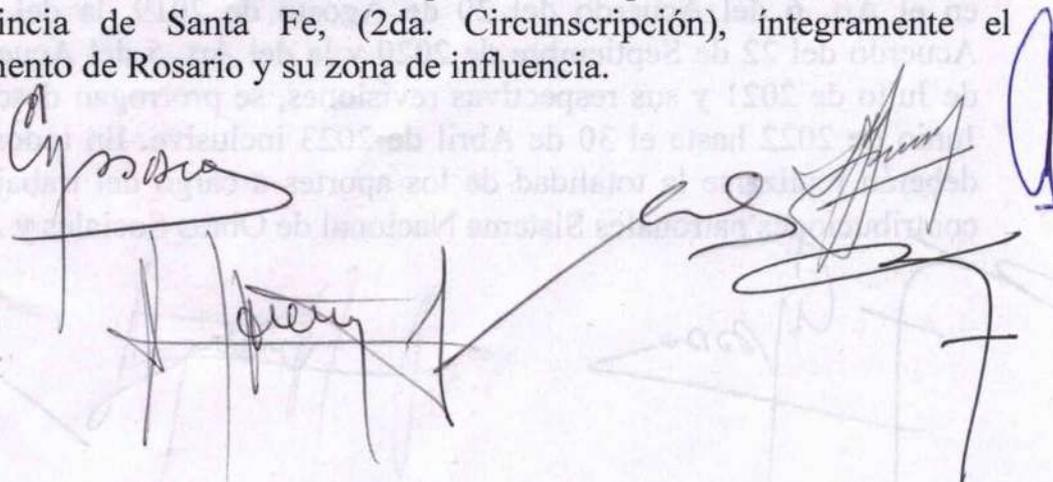
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two distinct signatures. On the right, there is a larger, more complex signature that appears to be a signature with a large flourish or a stamp-like element. The signatures are written over the text of Article 3.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan una nueva escala de salarios básicos, la que se hará efectiva en 5 tramos correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 2022 y que consta en el Anexo que se firma conjuntamente con el presente.

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Octubre de 2022 y Febrero de 2023 se reunirán a revisar las escalas salariales acordadas.

ARTÍCULO 5:

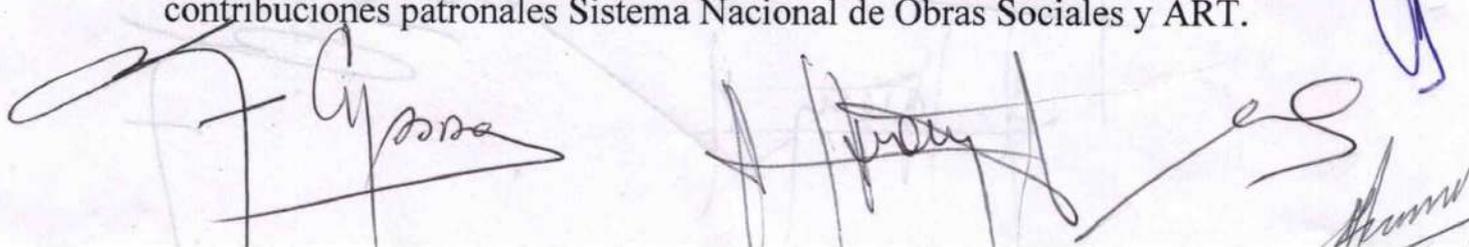
Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en cinco tramos sucesivos durante el 2022 conforme a la escala presente, que obra en el Anexo, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 30/04/2023, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/05/2022, como de los aplicables a partir de 01/06/2022, 01/08/2022, 01/11/2022 y 01/12/2022.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2023.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integridad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 6: PRORROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2020 y la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2021 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Junio de 2022 hasta el 30 de Abril de 2023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.



ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

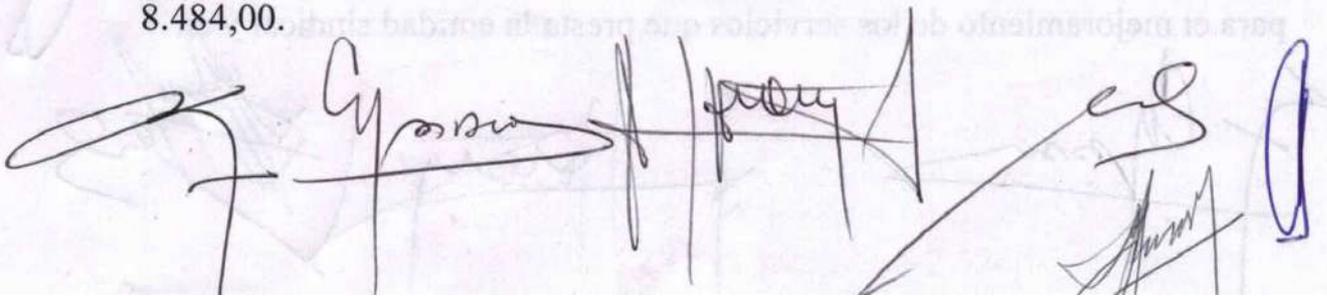
En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-05-22, en la suma de \$ 7.895,00; a partir del 01-06-22, en la suma de \$ 8.678,00; a partir del 01-08-22 en la suma de \$ 10.029,00; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 10.670,00; y a partir del 01-12-22 en la suma de \$ 11.310,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-05-22 en la suma de \$ 5.923,00; a partir del 01-06-22 en la suma de \$ 6.510,00; a partir del 01-08-22 en la suma de \$ 7.524,00; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 8.004,00; y a partir del 01-12-22 en la suma de \$ 8.484,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) para el Título de Instrumentadora, se establece a partir del 01-05-22 en la suma de \$ 5.923,00; a partir del 01-06-22 en la suma de \$ 6.510,00; a partir del 01-08-22 en la suma de \$ 7.524,00; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 8.004,00; y a partir del 01-12-22 en la suma de \$ 8.484,00.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. The signatures are stylized and appear to be of various individuals, likely representing the parties to the agreement. There are approximately six distinct signatures or initials visible, some overlapping.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 10: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan que las empresas abonarán la suma de \$ 25.248,00 a partir del 01-05-22; la suma de \$ 27.750,00 a partir del 01-06-22; la suma de \$ 32.071,00 a partir del 01-08-22; la suma de \$ 34.118,00 a partir del 01-11-22, y la suma de \$ 36.166,00 a partir del 01-12-22. El concepto de Sala Maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

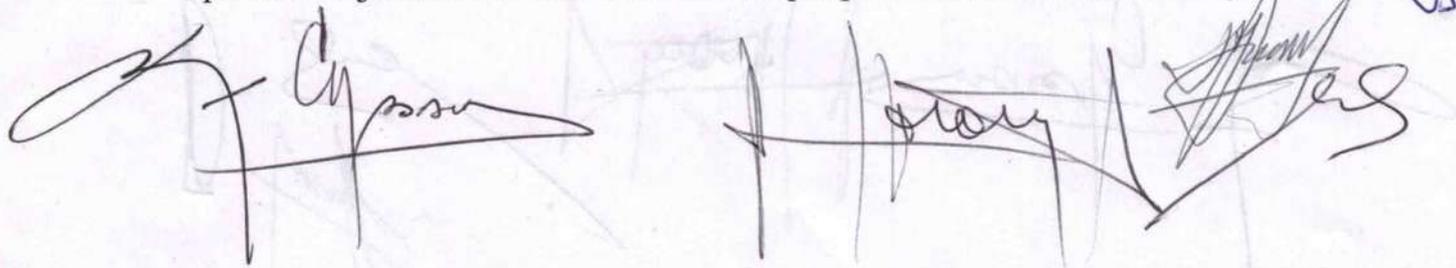
Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de pesos ocho mil (\$ 8.000,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 609/2010, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 12:

Con relación al Art. 9, 10 y 11 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en



beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 9.120,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 912,00 a partir del mes de Mayo de 2022, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2022.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 14: RATIFICACION

Se ratifican la Contribución Solidaria pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010 en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2023.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/05/2022 y hasta el 30/04/2023. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

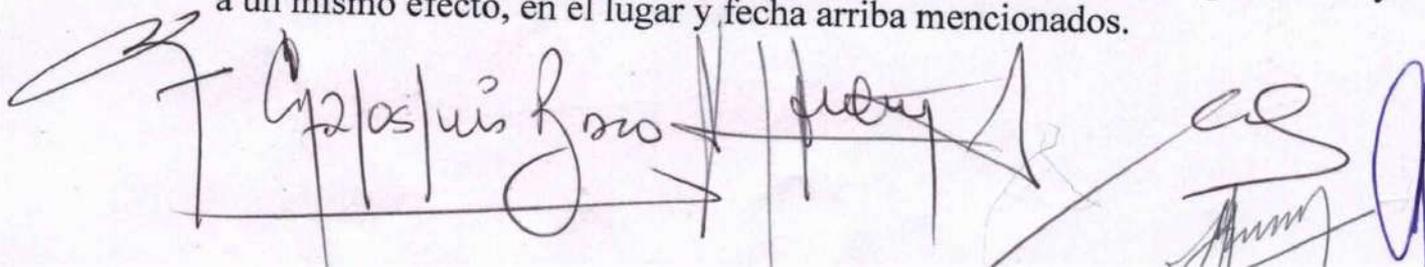
ARTÍCULO 16: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2022, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the text 'Apóstolis' and 'Rosario'.

Planilla Anexa - Artículo 4

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

Categorías	may-22	jun-22	ago-22	nov-22	dic-22
Profesionales Bioquímicos y Nutricionistas	113.142	124.354	143.721	152.895	162.068
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	137.956	151.628	175.242	186.428	197.613
Primera Categoría	102.882	113.078	130.688	139.030	147.372
Segunda Categoría	98.374	108.122	124.961	132.937	140.913
Tercera Categoría	95.681	105.163	121.541	129.298	137.056
Cuarta Categoría	89.419	98.280	113.586	120.836	128.087
Quinta Categoría	82.281	90.435	104.519	111.190	117.862

